



Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

TEMA: CONTRATO REALIDAD
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ARTURO REINOSO GARCÍA
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-
RADICADO 73001-33-33-011-2020-00094-00
ASUNTO: AUDIENCIA PRUEBAS ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) a los 19 días del mes de enero de 2023, fecha previamente fijada en audiencia inicial, siendo las 8:30 a.m., reunidos en forma virtual mediante el sistema de audiencias lifesize, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, en asocio de su profesional universitario, procede a declarar instalada y abierta la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. dentro del presente medio de control de nulidad con restablecimiento del derecho de radicación **73001-33-33-011-2020-00094-00** instaurado por el señor **LUIS ARTURO REINOSO GARCÍA** en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema mencionado con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1.1. Parte Demandante

Demandante:	LUIS ARTURO REINOSO GARCIA
C.C. No.:	93.360.812 de Ibagué
Celular	3108172051
Dirección electrónica:	Larg17co@yahoo.com

Apoderado:	JAIME AUGUSTO RICO LEZAMA
C.C. No.:	93.357.301 de Ibagué
T.P. No.:	142111 del C. S. de la J.
Celular	310 501 70 24
Dirección electrónica:	jaimerico007@gmail.com

1.2. Parte Demandada

Apoderada:	MARÍA DEL PILAR BERNAL CANO
C.C. No.:	65.761.413 de Ibagué
T.P. No.:	101005-D1 del C.S. de la J.

Dirección electrónica:	bernalpilar@hotmail.com mdbernal@sena.edu.co judicialtolima@sena.edu.co
------------------------	--

1.3. Constancia

No comparece el Agente del Ministerio Público.

AUTO

A través de correo electrónico remitido el 17 de enero de 2023, la Directora Regional B Go7 del Despacho de la Regional Tolima del SENA, allega poder conferido a la doctora María Del Pilar Bernal Cano para que represente a la mencionada entidad, y por cumplir con los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 74 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer Personería a la doctora María Del Pilar Bernal Cano identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.761.413 de Ibagué y tarjeta profesional 101005-D1 del C. S. J. para actuar como apoderada del SENA, en los términos y apara los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Incorpórense al expediente digital el poder y sus anexos que obran en documento No.20, cuaderno principal.

TERCERO: Entiéndase revocado el poder previamente conferido al doctor Leonardo Fabio Méndez Urquiza, conforme lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS: Sin recursos.

2. VERIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

2.1. Pruebas decretadas de oficio

2.1.1. Documental

En ordinal sexto del auto que del auto de decreto de pruebas se dispuso oficiar al Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA- a objeto de que remitiera la siguiente documentación:

- *Copia íntegra de los documentos constitutivos de comprobantes de pagos efectivamente realizados al demandante LUIS ARTURO REINOSO GARCÍA, con ocasión de los contratos celebrados y ejecutados entre las dos partes, para los meses comprendidos entre los años 2011 a 2019.*
- *Copia íntegra de los documentos que soporten los cronogramas y/o programación de actividades que el demandante LUIS ARTURO REINOSO*

GARCÍA ejecutó con ocasión de los contratos celebrados entre las dos partes, para los meses comprendidos entre los años 2011 a 2019.

- *Copia íntegra del manual de funciones y competencias atinentes a los empleos de nivel jerárquico instructor al interior de la entidad, vigentes dentro de las vigencias comprendidas entre el 2011 y 2019, y sus respectivas modificaciones si las hubo.*

En respuesta a lo anterior, el Director del SENA Regional Tolima (e) remitió el oficio obrante en el archivo 18 del expediente digitalizado, extendiendo respuesta a lo solicitado, archivos que reposan en el cuaderno “C. ANEXOS RESPUESTA SENA” ubicado en el expediente digital; es de indicar que con antelación a esta audiencia se compartió a las partes y al señor representante del Ministerio Público el enlace de acceso integral al expediente digitalizado.

AUTO: El anterior documento se tiene por incorporado al expediente y para efectos de publicidad y contradicción se pone en conocimiento de las partes.

PARTE DEMANDANTE: Sin manifestación alguna

PARTE DEMANDADA: Sin manifestación alguna.

2.2. Pruebas parte demandante

2.2.1. Prueba testimonial

En ordinal tercero de la providencia que dispuso el decreto de pruebas se ordenó el testimonio de **ÁNGEL ALONSO VÁSQUEZ MORALES** y **JAMES DUBÁN LOZANO CUELLAR**, indicándose que correspondía como carga a la parte actora hacer comparecer a los testigos a esta diligencia suministrando las correspondientes direcciones electrónicas con antelación a la misma.

Sobre el objeto que abarcan los testimonios, se tiene que aquellos depondrán sobre las labores desempeñadas por el demandante, ordenes impartidas por parte de los coordinadores académicos y demás directivos de la entidad, conducta y disciplina durante el tiempo de prestación de servicios, elementos e insumos para ello, horarios asignados y demás aspectos referidos en la solicitud del medio probatorio¹; se procede entonces a verificar la comparecencia de los mismos y a la recepción de las declaraciones.

2.2.1. Testimonio de JAMES DUBÁN LOZANO CUELLAR

Siendo las **08:47 de la mañana**, se recepciona el testimonio del doctor **JAMES DUBÁN LOZANO CUELLAR**.

En estado de la diligencia, esta instancia judicial procede a llamar al señor **JAMES DUBÁN LOZANO CUELLAR**, y de manera inmediata se ordena tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, por lo cual:

¹ Expediente digital-cuaderno principal-documento 01-folio 39.

JURAMENTO:

Inicialmente, se antepone al testigo que de conformidad con el artículo 33 de nuestra Constitución Política, no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Así mismo, se le previene al testigo sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Hechas las anteriores advertencias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 220 C.G.P., ***¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?***

TESTIGO CONTESTA: SÍ JURO.

Fue usted citado para que sobre las labores desempeñadas por el demandante, Luis Arturo Reinoso García, las ordenes impartidas por parte de los coordinadores académicos y demás directivos de la entidad, conducta y disciplina durante el tiempo de prestación de servicios, elementos e insumos para ello, horarios asignados y demás aspectos referidos en la solicitud del medio probatorio.²

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales, así:

1. Indique al Despacho su nombre completo y documento de identificación.

Contestó: James Dubán Lozano Cuellar, cedula No 93.299.967.

2. Indique al Juzgado su lugar y fecha de nacimiento.

Contestó: Líbano, Tolima, 23 de julio 1984.

3. Manifieste cuál es su domicilio y dirección de residencia.

Contestó: Calle 1era sur Líbano, Tolima.

4. Cual él es su Estado Civil.

Contestó: Soltero.

5. Qué nivel de estudios posee.

Contestó: Médico veterinario.

6. ¿Tiene usted algún tipo de vínculo de consanguinidad o de algún otro tipo con LUIS ARTURO REINOSO GARCÍA?

Contesto:No.

² Expediente digital-cuaderno principal-documento 01-folio 39.

7. Tiene o ha tenido usted algún tipo de vínculo laboral o de algún otro tipo con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”
Contestó: Tuvo vinculo hasta hace dos años como contratista.

QUIEN INTERROGA	MINUTO APROX
Despacho	17:27 a 28:30
Parte demandante	28:31 a 46:24
Parte demandada	46:30 a 58:00

El interrogatorio ha sido grabado en audio y video que hace parte integral de la presente acta.

Se da por terminada la práctica del testimonio siendo las 09:32 de la mañana.

2.2.1.2. Testimonio de ÁNGEL ALONSO VÁSQUEZ MORALES:

Siendo las **09:36 de la mañana**, se recibe el testimonio del señor ÁNGEL ALONSO VÁSQUEZ MORALES.

En estado de la diligencia, esta instancia judicial procede a llamar al señor ÁNGEL ALONSO VÁSQUEZ MORALES, y de manera inmediata se ordena tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, por lo cual:

JURAMENTO:

Inicialmente, se antepone al testigo que de conformidad con el artículo 33 de nuestra Constitución Política, no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Así mismo, se le previene al testigo sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Hechas las anteriores advertencias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 220 C.G.P., ***¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?***

TESTIGO CONTESTA: SÍ JURO.

Fue usted citado para que sobre las labores desempeñadas por el demandante, Luis Arturo Reinoso García, ordenes impartidas por parte de los coordinadores académicos y demás directivos de la entidad, conducta y disciplina durante el

tiempo de prestación de servicios, elementos e insumos para ello, horarios asignados y demás aspectos referidos en la solicitud del medio probatorio.³

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales, así:

1. Indique al Despacho su nombre completo y documento de identificación.

Contestó: Ángel Alonso Vásquez Morales, cedula No 1.110.452.1145

2. Indique al Juzgado su lugar y fecha de nacimiento.

Contestó: Purificación el 19 de octubre de 1986.

3. Manifieste cuál es su domicilio y dirección de residencia.

Contestó: Carrea 6 No. 12-63 Ibagué.

4. Cual él es su Estado Civil.

Contestó: Casado.

5. Qué nivel de estudios posee.

Contestó: Ingeniería agronómica y especialización en gerencia de proyectos.

6. ¿Tiene usted algún tipo de vínculo de consanguinidad o de algún otro tipo con LUIS ARTURO REINOSO GARCÍA?

Contestó: No.

7. Tiene o ha tenido usted algún tipo de vínculo laboral o de algún otro tipo con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA

Contestó: Sí por prestación de servicios instructor desde el 2014 hasta 2019.

QUIEN INTERROGA	MINUTO APROX
Despacho	1:03.01 a 1:08:44
Parte demandante	1:08:54 a 1:21:00
Parte demandada	1:21:46 a 1:25:50

El interrogatorio será grabado en audio y video que hace parte integral de la presente acta.

Se da por terminada la práctica del testimonio siendo las 10:00 de la mañana.

2.3. Pruebas parte demandada “Sena”

2.3.1. Prueba testimonial

En ordinal quinto de la providencia que dispuso el decreto de pruebas se ordenó el testimonio de **NORMA GUADALUPE MARTÍNEZ SANDOVAL**, quien fue citada a través de la dirección electrónica que en la contestación de la demanda se aportó (mposadap@sena.edu.co) , de quien se dijo fue la supervisora de los contratos y se referirá a las labores de la supervisión, y procedimiento de pago de

³ Expediente digital-cuaderno principal-documento 01-folio 39.

cuentas para el pago del contratista. Razón por la que se procede a la recepción del mismo.

2.3.1.1. Testimonio NORMA GUADALUPE MARTÍNEZ SANDOVAL

Siendo las **10:05 de la mañana**, se recepciona el testimonio.

En estado de la diligencia, esta instancia judicial procede a llamar a la señora **NORMA GUADALUPE MARTÍNEZ SANDOVAL**, y de manera inmediata se ordena tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, por lo cual:

JURAMENTO:

Inicialmente, se antepone al testigo que de conformidad con el artículo 33 de nuestra Constitución Política, no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Así mismo, se le previene al testigo sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Hechas las anteriores advertencias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 220 C.G.P., ***¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?***

TESTIGO CONTESTA: SÍ JURO.

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales, así:

1. Indique al Despacho su nombre completo y documento de identificación.

Contestó: Norma Guadalupe Martínez Sandoval, cedula No 38.255.072 de Ibagué.

2. Indique al Juzgado su lugar y fecha de nacimiento.

Contestó: Ibagué el 4 de noviembre de 1961

3. Manifieste cuál es su domicilio y dirección de residencia.

Contestó: Calle 85 no.14 a 50 manzana 3 casa 20 Chicala.

4. Cual él es su Estado Civil.

Contestó: Casada.

5. Qué nivel de estudios posee.

Contestó: Ingeniera forestal, especialista en gestión ambiental, magister en sistemas integrados de gestión.

6. ¿Tiene usted algún tipo de vínculo de consanguinidad o de algún otro tipo con LUIS ARTURO REINOSO GARCÍA?
Contestó: No.

7. ¿Tiene o ha tenido usted algún tipo de vínculo laboral o de algún otro tipo con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”?
Contestó: Sí, instructora grado 20, trabaja desde 1987 como contratista y en año 2009 en provisionalidad, desde 2012 en carrera administrativa

QUIEN INTERROGA	MINUTO APROX
Despacho	1:33:25 a 1:47:17
Parte demandada	1:47:29 a 1:51:04
Parte demandante	1:51:15 a 2:09:44

El interrogatorio ha sido grabado en audio y video que hace parte integral de la presente acta.

Se da por terminada la práctica del testimonio siendo las 10:44 de la mañana.

AUTO:

Como quiera que con las pruebas recaudadas se puede proferir una decisión de fondo dentro del presente asunto, el Despacho dará por terminada la etapa probatoria, conforme lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho:

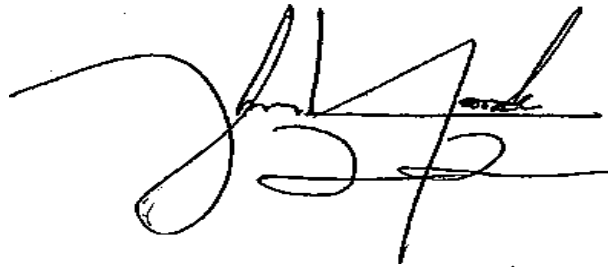
RESUELVE:

PRIMERO: Por observar que con las pruebas que obran se puede decidir de fondo el asunto, **DECLÁRESE PRECLUIDO** del debate probatorio.

SEGUNDO: Si bien en audiencia inicial se anticipó la posibilidad de que la audiencia de alegaciones y juzgamiento se realizaría el día 27 de enero de 2023, resulta necesario en este momento modificar tal fecha en atención a la agenda del Despacho, por lo cual, **CÍTESE para audiencia de Alegaciones y Juzgamiento el 02 de febrero de 2023 a las 02:30 p.m.** en la cual de ser posible se emitirá la sentencia que en derecho corresponda.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 10:47 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez

LIZARDO MORENO C.
LIZARDO MORENO CARDOSO
Profesional Universitario

Firmado Por:
John Libardo Andrade Florez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
11
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126b83e3484ee001c3f9aa54de5d6cd8107b525d8dd63b6df566ce0431f06906**

Documento generado en 19/01/2023 02:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>